



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 18 de junio de 2025
TR. N.º 0394-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 18 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0394-2025-R-UNALM. - La Molina, 18 de junio de 2025. VISTO: El Auto Calificatorio del Recurso de Casación N.º 22181-2023, de fecha 15 de julio de 2024, que declara improcedente el recurso interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM), contenido en el Expediente N.º 03995-2018-0-3202-JR-LA-01, contra la Resolución N.º 04, de fecha 02 de diciembre de 2021, que REVOCÓ la sentencia contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 17 de marzo de 2021, y REFORMÁNDOLA, LA DECLARÓ FUNDADA, ORDENANDO a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA emitir la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se actualizará y otorgará las pensiones del pensionista docente JORGE EMILIO BERMUDEZ RODRIGUEZ en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 28449, desde el momento que entró en vigencia el referido dispositivo legal (30 de diciembre de 2004). Asimismo, cumpla la demandada con pagar los reintegros y los intereses legales que correspondan; **CONSIDERANDO:** Que, la Sentencia, contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 17 de marzo de 2021, declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por JORGE EMILIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, a fin de que se ordene a la demandada emita resolución realizando cálculo y pago de pensiones actualizadas, más el pago de devengados en aplicación de las Leyes 28389 y 28449; Que, mediante Resolución N.º 04, de fecha 02 de diciembre de 2021, se REVOCÓ la Sentencia contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 17 de marzo de 2021, que resolvió declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por JORGE EMILIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA; REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda y ORDENARON que la UNALM emita la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se actualizará y otorgará las pensiones del actor en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 28449, desde el momento que entró en vigencia el referido dispositivo legal (30 de diciembre de 2004). Asimismo, cumpla la demandada con pagar los reintegros y los intereses legales que correspondan; Que, el Auto Calificatorio de la CASACIÓN N.º 22181-2023, de fecha 15 de julio de 2024, declaró **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA, , contenido en el Expediente N.º 03995-2018-0-3202-JR-LA-01, contra la Resolución N.º 04, de fecha 02 de diciembre de 2021, que **REVOCÓ** la sentencia contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 17 de marzo de 2021, y REFORMÁNDOLA, **la declaró fundada, ordenando** a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA emitir la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se actualizará y otorgará las pensiones del pensionista docente JORGE EMILIO BERMUDEZ RODRIGUEZ en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 28449, desde el momento que entró en vigencia el referido dispositivo legal (30 de diciembre de 2004). Asimismo, cumpla la demandada con pagar los reintegros y los intereses legales que correspondan; Que, en cumplimiento de lo ordenado, esta Universidad ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de actualizar y otorgar la pensión de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Poder Judicial mencionado; Por estas consideraciones, por las normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314º del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 18 de junio de 2025
TR. N.º 0394-2025-R-UNALM

-2-

SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Actualizar a partir del 30 de diciembre de 2004 la pensión de cesantía del pensionista docente **JORGE EMILIO BERMUDEZ RODRIGUEZ** por el monto de 02 UITs de S/ 3 200.00 cada una haciendo un total **S/ 6 400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en virtud de lo ordenado en la CASACION N.º 22181-2023 del 15 de julio de 2024 que dispone el otorgamiento de las pensiones en base a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 28449, desde que entró en vigencia dicho el respectivo legal, más el pago de los reintegros e intereses legales respectivos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar Pensión Definitiva de Cesantía a favor de don **JORGE EMILIO BERMUDEZ RODRIGUEZ**, por la suma de **S/ 6 400.00 (Seis mil cuatrocientos y 00/100 soles)** equivalente a 02 Unidades Impositivas Tributarias abonable a partir del 30 de diciembre de 2004, la misma que se deberá actualizar cada año fiscal de acuerdo a la UIT vigente en cada oportunidad, más los incrementos decretados por el Supremo Gobierno que le pudiera corresponder en lo sucesivo y de la siguiente manera:

PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	
DESAGREGADO:	
PENSION (BASICA)	50.00
PERSONAL	0.03
D U 090-96	186.94
CV1 +CV2 (194)	546.68
D U 52-94	420.00
REFRIG. Y MOVIL	5.01
CVIDA4 FDU	144.40
REM. REUNIF	48.24
DU 73-97	217.06
D U 011-99	252.60
Pensión al 29.12.2004	1,870.96
Transitoria Art. 3º Ley 28449 y CASACION N° 22181-2023	4,529.04
Pensión del 30.12.2004 al 31.12.2004	6,400.00
DS 014-2009-EF	15.00
Pensión del 01.01.2009 al 31.12.2009	6,415.00
DS 077-2010-EF	20.00
Pensión del 01.01.2010 al 31.12.2010	6,435.00
DS 031-2011-EF	25.00
Pensión del 01.01.2011 al 31.12.2011	6,460.00
DS 024-2012-EF	25.00
Pensión del 01.01.2012 al 31.12.2012	6,485.00
DS 004-2012-EF	25.00
Pensión del 01.01.2013 al 31.12.2013	6,510.00
DS 003-2014-EF	27.00
Pensión del 01.01.2014 al 31.12.2014	6,537.00
DS 002-2015-EF	30.00
Pensión del 01.01.2015 al 31.12.2015	6,567.00
DS 005-2016-EF	38.00
Pensión del 01.01.2016 al 31.12.2016	6,605.00
DS 020-2017-EF	43.00
Pensión del 01.01.2017 al 31.12.2017	6,648.00
DS 011-2018-EF	29.00
Pensión del 01.01.2018 al 31.12.2018	6,677.00
DS 009-2019-EF	30.00
Pensión del 01.01.2019 al 31.12.2019	6,707.00
DS 006-2020-EF	30.00
Pensión del 01.01.2020 al 31.12.2020	6,737.00
DS 006-2021-EF	30.00
Pensión del 01.01.2021 al 31.12.2021	6,767.00
DS 014-2022-EF	30.00
Pensión del 01.01.2022 al 31.12.2022	6,797.00
DS 007-2023-EF	35.00
Pensión del 01.01.2023 al 31.12.2023	6,832.00
DS 002-2024-EF	30.00
Pensión a partir del 01.01.2024	6,862.00
DS 003-2025-EF	30.00
Pensión a partir del 01.01.2025	6,892.00



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 18 de junio de 2025
TR. N.º 0394-2025-R-UNALM

-3-

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer y abonar a don **JORGE EMILIO BERMUDEZ RODRIGUEZ** la suma de **S/ 1 493 283.31 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 31 /100 SOLES)** como reintegro e intereses legales en cumplimiento de la CASACION N.º 22181-2023 del 15 de julio del 2024 que dispone el pago de los reintegros e intereses legales respectivos. **ARTÍCULO CUARTO.-** Afectar la Pensión con el 4% mensual para ESSALUD. **ARTÍCULO QUINTO.-** Los futuros incrementos por Costo de Vida que le pudiera corresponder al recurrente serán abonados de Oficio por la Coordinación de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de esta Universidad previa Declaración Jurada. **ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Transcribir la presente Resolución a la SALA CIVIL TRANSITORIA DE ATE de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Patricia Liliana Gil Kodaka. - Rector(e)- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCL,R,URH,DIGA,PPTO,OPL